



## SENTENCIA

Calvillo, Aguascalientes, al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0224/2020**, que en la vía **única civil** promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* . y, siendo el estado de dictar la sentencia interlocutoria en relación a la **PLANILLA PARA REGULAR LOS HONORARIOS DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA**, formulada por el citado perito, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Lo manifestado por el perito en la presente planilla se tiene como sí por reproducido a la letra en obvio de espacio y tiempo en este considerando, según el escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, visible a fojas doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y seis; además de no ser un requisito formal en las sentencias según se infiere del artículo 82 del Código Procesal Civil del Estado<sup>1</sup>.

**II.-** El artículo 35 de la Ley que Regula los Honorarios de los abogados y auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, dispone:

<sup>1</sup> **Artículo 82.-** Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.

«**Artículo 35.**- Por los dictámenes periciales ofrecidos en juicio en vía de prueba, a fin de demostrar alguno de los hechos controvertidos, veinte UMA, o el dos por ciento del valor de la prestación principal reclamada, lo que resulte más alto.

En los casos de haber sido solicitada la presencia del perito con el fin de absolver el interrogatorio referente al dictamen ofrecido, se cobrarán ocho UMA, independientemente de que se desahogue o no dicho interrogatorio.

Entonces, se debe de determinar si se tomará el dos por ciento del valor de la prestación principal reclamada o las veinte Unidades de Medida y Actualización para calcular los honorarios solicitados.

Consta de las fojas uno a seis de los autos, el escrito inicial de demanda, del cual se desprende que la parte actora reclama la terminación de un contrato de comodato.

El perito no ofreció alguna prueba para determinar si la cuantía del juicio es de cuantía determinada o determinable, a fin de obtener el valor de la prestación principal.

En ese tenor, sus honorarios se cuantificarán tomando como base las veinte Unidades de Medida y Actualización.

Para el dos mil veintidós la citada unidad corresponde a noventa y seis pesos con veintidós centavos, que al multiplicar por veinte tenemos, **un mil novecientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos**, que es la cantidad que se aprueba por honorarios.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



**PRIMERO.-** Procedió el procedimiento de la liquidación de las anexidades legales reclamadas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Por los honorarios del perito se aprueban **un mil novecientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos.**

**TERCERO.-** La anterior cantidad deberá ser pagada por las partes del juicio en la misma proporción a favor de la citada perito.-

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**A S I,** INTERLOCUTORIAMENTE, lo resolvió y firma la licenciada **Guadalupe Alejandra Ruvalcaba Monjo**, Jueza Interina Mixta de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **Elsa Magali Vázquez Márquez**. Doy Fe.-

## FIRMA DE LA JUEZA

## FIRMA DE LA SECRETARIA

Se publicó con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Conste

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0224/2020 dictada en veinticinco de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de DOS fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.